

## GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución *"Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."*

Fecha de inicio de publicación: 27 de noviembre de 2018

Fecha fin de publicación: 02 de diciembre de 2018

Solicitantes: **Bibiana Andrea Cuartas Torres**  
Oficina Asuntos Regulatorios y Empresariales

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Foros/
- Aviso en Home/portal Web MME
- Redes Sociales

Medios de recepción comentarios: correo [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)

### PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24060008&idLbl=Listado+de+Foros+de+Noviembre+De+2018>



## Listado de Foros de Noviembre De 2018

### Subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica

Sector Energía

Fecha Inicio 27 de noviembre de 2018

Fecha Fin 2 de diciembre de 2018

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana el proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación.", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

#### Documento Propuesto

Proyecto de Resolución "[Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación.](#)"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico [pciadadana@minminas.gov.co](mailto:pciadadana@minminas.gov.co), hasta el próximo domingo 02 de diciembre de 2018.

#### Documentos Adicionales

- [Memoria Justificativa](#)

#### Conclusiones

[Matriz de cometarios](#)

Ilustración 1 Divulgación: MinMinas/Atención al Ciudadano/Foros/

**FORO MinMinas**

**Subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica**  
En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por...  
martes 27 de noviembre de 2018, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Energía

Ilustración 2 Divulgación: Aviso en Home/portal Web MME otras noticias



Ilustración 3 Divulgación: Redes Sociales

### COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación". Se recibieron los siguientes comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co)
- Sección comentarios del foro

#### Comentario 1

De: Usaene Llc Colombia [info@usaene.com](mailto:info@usaene.com)

Fecha: viernes, 30 noviembre de 2018 a las 11:52

Asunto: Comentarios proyecto de convocatoria a la primera subasta LP

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
<b>Sector:</b>	Energía		
<b>Proyecto:</b>	Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."		
<b>Fecha inicio:</b>	27/11/2018		
<b>Fecha fin:</b>	02/12/2018		
<b>Fecha Comentario:</b>			
<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>		
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	USAENE LLC Colombia		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Demanda objetivo a subastar	Artículo 4	Nuestra principal inquietud se centra en el artículo cuarto, en el cual se establece la demanda objetivo a subastar. Nos parece pertinente que se explique la relación de los 1.183.000 MWh-año que se espera contratar durante 10 años, con las obligaciones de energía firme que actualmente están asignadas a los generadores, las futuras subastas de cargo por confiabilidad y la incertidumbre en la entrada en operación del proyecto Hidroeléctrico Ituango.



## USAENE

Bogotá, 30 de noviembre de 2018

Señores:  
**Ministerio de Minas y Energía**  
**Aten. Dr. María Fernanda Suárez Londoño**  
**Ministra de Minas y Energía**

Ref.: Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."

Respetada Señora Ministra,

Agradecemos la oportunidad que nos brinda el Ministerio para presentar nuestros comentarios e inquietudes referentes al proyecto de convocatoria para la primera subasta de contratación a largo plazo.

Nuestra principal inquietud se centra en el artículo cuarto, en el cual se establece la demanda objetivo a subastar. Nos parece pertinente que se explique la relación de los 1.183.000 MWh-año que se espera contratar durante 10 años, con las obligaciones de energía firme que actualmente están asignadas a los generadores, las futuras subastas de cargo por confiabilidad y la incertidumbre en la entrada en operación del proyecto Hidroeléctrico Ituango.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada.

---

**NESTOR RAMÍREZ**  
Representante Legal  
USAENE

### Comentario 2

De: Borrero Angarita, María Antonieta, Enel Colombia

Fecha: viernes, 30 noviembre de 2018 a las 12:56

Asunto: Comentarios Enel Emgesa convocatoria primera subasta contratos de largo plazo

Doctora  
**MARÍA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO**  
Ministra de Minas y Energía  
Ministerio de Minas y Energía  
Calle 43 No.57-31, CAN  
La Ciudad

Asunto: Comentarios a propuesta de resolución por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica

Estimada doctora Suarez:

En atención a la propuesta de resolución por la cual se convoca a la primera subasta de contratos de energía a largo plazo, a continuación presentamos nuestros comentarios y aportes.

Como hemos mencionado en múltiples oportunidades al Ministerio, desde Enel Emgesa apoyamos el mecanismo de contratación de largo plazo, ya que brinda nuevas herramientas transaccionales en el mercado y permite a los agentes hacer una mejor gestión del riesgo. Por esta razón, si bien entendemos que la primera subasta es exclusiva para plantas nuevas, solicitamos al Ministerio determinar la oportunidad en la cual se llevará a cabo alguna subasta de largo plazo en la que puedan participar las plantas existentes.

Respecto al cronograma propuesto para la primera subasta, consideramos importante que se publique de forma definitiva la modificación a la Resolución 40791, antes de establecer las fechas de publicación de pliegos y adjudicación de los contratos. De esta manera, se tiene certeza sobre el mecanismo de contratación, las empresas podemos hacer una valoración de los riesgos y definir la estrategia de ofertas, así como solicitar con suficiente tiempo las garantías exigidas. Las fechas propuestas inicialmente, parecen apresuradas teniendo en cuenta que aún no conocemos en detalle el producto a subastar.

Por otra parte, solicitamos clarificar la redacción del artículo 9, haciendo mención a la definición de plantas nuevas, tal como está prevista en la norma en consulta que modifica la Resolución 40791.

Quedamos a total disposición de efectuar las aclaraciones y aportes que se requieran.

### Comentario 3



**De:** Báez Atuesta, Mauricio José – Acciona

**Fecha:** vie., 30 nov. 2018 a las 14:55

**Asunto:** Comentarios Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
<b>Sector:</b>	Energía		
<b>Proyecto:</b>	Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."		
<b>Fecha inicio:</b>	27/11/2018		
<b>Fecha fin:</b>	02/12/2018		
<b>Fecha Comentario:</b>	30/11/2018		
<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>		
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	Acciona Energía		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Publicación de Pliegos	Hoja 3 de 4. Artículo 2	Se solicita respetuosamente la consideración de un plazo mínimo de 45 días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de pliegos (14 Dic 2018), para el envío de parámetros para pre-clasificación y calificación de ofertas, por parte de los oferentes. Lo anterior toma particular importancia en consideración a la época del año en la cual se tendrá que preparar la información necesaria.
2	Demanda Objetivo a Subastar	Hoja 3 de 4. Artículo 4	Con base a la información que ha divulgado el ministerio en eventos del sector, se informó que el fraccionamiento de la demanda objetivo inicialmente propuesta estaría atada al compromiso de emitir en la misma resolución que convoca la subasta la(s) fecha(s) de realización de la(s) próxima(s) subasta(s) y la cantidad de energía a subastarse. Esto con el objetivo de dar señales claras a los agentes interesados en participar en el proceso. <b>Si es así, solicitamos respetuosamente incluir esta información en la propuesta de resolución.</b> Si la disminución en la demanda objetivo propuesta en este documento, no está asociada a un calendario de fecha(s) de realización de la(s) próxima(s) subasta(s) y la cantidad de energía a subastarse, entonces consideramos pertinente mantener la demanda objetivo original, ya que disminuirla crea una condición de sobreoferta artificial que se constituye en una barrera de entrada muy potentes para nuevos agentes y que atenta directamente contra el objetivo de la política gubernamental de diversificar la matriz energética y aumentar la competencia.
3	Demanda Objetivo a Subastar	Hoja 3 de 4. Artículo 4	En virtud de los plazos de inicio de suministro y la evidente diferencia de competitividad entre el recurso de La Guajira y el recurso en cualquier parte del país (Incluso el recurso solar en La misma Guajira), el disminuir la demanda objetivo a los valores propuestos, en un contexto de Subasta neutral tecnológicamente, reduce casi a cero las posibilidades que una planta Solar Fotovoltaica pueda ser adjudicada. En consideración a lo anteriormente expuesto, se recomienda respetuosamente considerar la opción de fraccionar, para esta subasta, la demanda objetivo entre las tecnologías disponibles para participar. La propuesta anterior aporta al logro del objetivo de la política gubernamental de diversificar la matriz energética y aumentar la competencia.
4	Período de vigencia del producto a subastar	Hoja 4 de 4. Artículo 7.	Recomendamos respetuosamente incluir la siguiente redacción en el artículo en mención: Artículo 7.- Período de vigencia del producto a subastar.- El período de vigencia para los contratos de energía media anual a largo plazo que se adjudicarán en la subasta de que trata la presente Resolución, será de diez (10) años. <b><u>El período definido podrá ser extendido hasta por veinte (20) años, por común acuerdo entre las partes vinculadas en el proceso de adjudicación. La extensión del período podrá pactarse en cualquier momento desde la firma del contrato(s) derivado(s) de la adjudicación hasta la finalización del mismo(s).</u></b>
5	Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación	Hoja 4 de 4. Artículo 8	Si el ministerio no contempla definir las nuevas fechas de realización de las próximas subastas, se solicita mantener la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos que estaba considerada en la resolución 4 0795 Original.

## Comentario 4

De: Gerencia de Regulación, CODENSA S.A. ESP

Fecha: sábado, 1 diciembre de 2018 a las 17:07

Asunto: Comentarios proyecto resolución Convocatoria Primera Subasta

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
<b>Sector:</b>		Energía	
<b>Proyecto:</b>		Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
<b>Fecha inicio:</b>		27/11/2018	
<b>Fecha fin:</b>		02/12/2018	
<b>Fecha Comentario:</b>		30/11/2018 0:00	
<b>Datos de contacto:</b> DIANA		<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		CODENSA S.A. E.S.P	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Considerandos	Comentario General	Respetuosamente se solicita que la versión definitiva de la resolución 40791 de 2018 y de todos los documentos en consulta relacionados con la subasta, con el fin de contar con la integralidad de la información necesaria para la participación de los compradores, máxime cuando desde la perspectiva de la demanda se plantearon alternativas para la mejora del producto y mitigación de riesgos de traslado de costos
2	Armonización normativa	Comentario General	Cordialmente solicitamos la publicación de la memoria justificativa con el fin de conocer los criterios que se tomaron para la determinación de la demanda objetivo, la metodología para decidir la necesidad de cada subasta, la expectativa de otras subastas en el horizonte cercano, la articulación de la vigencia de los contratos con el potencial de proyectos y la armonización con el plan de expansión de generación y transmisión





Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2018  
CGRRI-203-18

Doctora  
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO  
Ministra de Minas y Energía  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Calle 43 No. 57-31 CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: *Comentarios al proyecto Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"*

Respetada Sra. Ministra

En respuesta a su invitación a hacer comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación", expedida por el Ministerio de Minas y Energía, presentamos nuestras observaciones:

Considerando que el documento en consulta se basa en la resolución 40791 de 2018 "Por la cual se define e implementa un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el Mercado de Energía Mayorista", es de especial relevancia contar con la versión definitiva de esta resolución y de todos los documentos en consulta relacionados con la subasta, con el fin de contar con la integralidad de la información necesaria para la participación de los compradores, máxime cuando desde la perspectiva de la demanda se plantearon alternativas para la mejora del producto y mitigación de riesgos de traslado de costos.

De igual forma, cordialmente solicitamos la publicación de la memoria justificativa con el fin de conocer los criterios que se tomaron para la determinación de la demanda objetivo, la metodología para decidir la necesidad de cada subasta, la expectativa de otras subastas en el horizonte cercano, la articulación de la vigencia de los contratos con el potencial de proyectos, así como la armonización con el plan de expansión de generación y transmisión

Agradecemos la invitación a participar y esperamos que nuestros comentarios sean tenidos en cuenta en la versión final de este documento.

Cordial saludo,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente



## Comentario 5

De: Mauricio Llanos Beltrán - [Celsia.com](http://Celsia.com)

Fecha: domingo, 2 diciembre de 2018 a las 20:54

Asunto: Comentarios de Celsia EPSA sobre el proyecto de resolución “Por la cual se convoca a la primera subasta



Medellín, 3 de diciembre de 2018

Señora Ministra  
**María Fernanda Suárez Londoño**  
Ministerio de Minas y Energía  
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios de Celsia EPSA sobre el proyecto de resolución “Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación” publicado el 27 de noviembre de 2018

Respetada Señora Ministra,

Reiteramos el interés de CELSIA en la incorporación armónica de las Fuentes de Energía Renovable No Convencional – FERNC y apoyamos la iniciativa del Gobierno en hacerla efectiva en el corto plazo.

No obstante, no han sido definidos algunos elementos necesarios para valorar las ofertas de venta de proyectos de generación en la subasta, así como para evaluar las ofertas de compra de los comercializadores.

Entre dichos elementos se encuentran:

- i) La expedición en firme de la modificación a la Resolución 40791 en la cual se modifican las características del producto a subastar, así como aspectos relacionados con las bases de los pliegos y la minuta del contrato
- ii) Las condiciones de competencia a satisfacer en la subasta, propuestas por la CREG en la Resolución 121 de 2018
- iii) Las reglas para limitar el uso anticompetitivo de la integración vertical (desarrollo de proyectos y representación de demanda regulada) para asegurar la entrada de proyectos de generación
- iv) Las reglas de operación y despacho de los proyectos de generación basados en fuentes renovables no convencionales

Sobre las condiciones de competencia de la subasta, en la convocatoria se propone excluir a las plantas existentes y limitar la participación de proyectos a aquellos basados en fuentes renovables no convencionales, aspecto que reduce sensiblemente la oferta en la subasta y que origina el riesgo de que la oferta quede concentrada en un único oferente.



Bajo esa condición de participación, es necesario que se establezcan las condiciones de competencia que definirá la CREG mediante la expedición en firme de la Resolución CREG 121 antes de la publicación de los pliegos de la subasta, y que se definan las reglas para limitar el eventual uso indebido de la integración vertical en la subasta. Estos dos conjuntos de reglas son fundamentales para garantizar que la subasta sea efectivamente competitiva y su cumplimiento debe quedar incluido explícitamente en los pliegos.

Por otra parte, los cambios planteados en la propuesta de modificación a la resolución 40791 de 2018, como el cumplimiento del contrato con base en la "generación ideal" (con lo cual estamos de acuerdo), contrasta con el hecho de que aún no están claras las condiciones en que participarán las plantas con FERNCO en el mercado spot cuando se adopte el despacho vinculante y los mercados intradiarios.

Estos dos temas, que hacen parte de la agenda de la CREG, son aspectos necesarios para definir la oferta de venta de energía en el horizonte de los 10 años del contrato dado que impacta no sólo la valoración de riesgo para el proyecto, sino los efectos económicos para la demanda que no se contrate en la subasta.

Se debe garantizar la consistencia e integridad del mercado<sup>1</sup>, de manera que todas las plantas del mercado, de modo que tanto aquellas que operen con fuentes de energía convencional como aquellas que funcionen con base en fuentes renovables no convencionales deberán cumplir con las reglas de operación y del mercado spot que debe definir la CREG, de manera que la asignación de contratos a largo plazo en la subasta no se debe convertir en una condición eximente para cumplir con las reglas del despacho vinculante que se definan.

Por lo anterior, consideramos necesario que antes de oficializar la convocatoria de la subasta, se publiquen en firme las normas relacionadas con los puntos i), ii) y iii) señalados en esta comunicación y que, respecto al punto iv), se especifique tanto en los pliegos como en la minuta del contrato que los proyectos, una vez entren en operación comercial, deberán cumplir las reglas de despacho vinculante que defina la CREG.

Agradecemos su atención a nuestros comentarios.

Cordial Saludo,

Mauricio Llanos B.  
Vicepresidente de Asuntos Regulatorios

<sup>1</sup> Como lo expresó el consultor Carlos Battle en la presentación del "Estudio para la modernización del despacho y el mercado spot de energía eléctrica - despacho vinculante y mercados intradiarios".



## Comentario 6

De: Jaime Restrepo - ASOCODIS

Fecha: domingo, 2 diciembre de 2018 a las 22:29

Asunto: Comentarios Proyecto Resolución Convocatoria primera subasta



Bogotá, D.C, diciembre 2 de 2018

ACDS No. 18-243

Doctora  
**MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO**  
Ministra de Minas y Energía  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Ciudad

***ASUNTO: COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE CONVOCA LA PRIMERA SUBASTA DE CONTRATACIÓN DE LARGO PLAZO***

Respetada Señora Ministra:

La Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica – ASOCODIS agradece la publicación para comentarios del proyecto de resolución “Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación”.

En primer lugar, queremos señalar que a través de la Comunicación ACDS No. 18-239, nuestra Asociación remitió comentarios al proyecto de Resolución que establece modificaciones a la Resolución MME 40791 de 2018 con la cual se define y se implementa el mecanismo de contratación de largo plazo establecido en el Decreto MME 0570 de 2018.

Al respecto, consideramos que la convocatoria para la primera subasta de contratación de largo plazo debería realizarse una vez se expida la Resolución MME 40791 definitiva, y en tal sentido, se haya considerado y tratado en la memoria justificativa, lo relacionado con los análisis del Ministerio sobre los planteamientos expresados a la propuesta de modificación, tanto por parte de la industria como de la comunidad en general, y se haya llevado a cabo un taller con los agentes de la demanda sobre el mecanismo de contratación del Decreto MME 0570, tal como lo hemos tratado con el Ministerio en recientes reuniones.

De igual manera, respetuosamente sugerimos que aspectos contenidos en la propuesta de Resolución que convoca la subasta, tales como Demanda objetivo a subastar (Artículo 4), la definición del periodo de vigencia del producto a subastar (Artículo 7), la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos (Artículo 8), y la exclusión de los proyectos de generación existentes (Artículo 9), tengan el fundamento y soporte técnico asociado, cuyo contenido debe incorporarse

Calle 98 No. 22 - 64. Oficina 516  
Edificio La Cien  
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571)5161910 / 1732  
e-mail. jcmanzur@asocodis.org.co  
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01



en la memoria justificativa de la Resolución, en el marco del desarrollo integral y articulado del mecanismo de contratación de largo plazo que trata el Decreto MME 0570/18.

En el contexto anterior, reiteramos la importancia de considerar en la reglamentación definitiva los comentarios realizados por ASOCODIS a la propuesta normativa que modifica la Res MME 40791 y que anexamos a esta comunicación.

Cordialmente,

**JOSÉ CAMILO MANZUR J.**  
Director Ejecutivo

Anexo: Comunicación ASOCODIS ACDS 18-239

Copia:  
Dr. Diego Mesa Puyo, Viceministro de Energía, MME  
Dr. Christian Jaramillo Herrera, Director Ejecutivo CREG  
Dr. Ricardo Ramírez, Director General UPME

## Comentario 7

De: Katherine Simancas - ANDESCO

Fecha: lunes, 3 diciembre 2018 a las 8:54

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución convocatoria

primera subasta de contratación a largo plazo

<b>FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS</b>			
<b>Sector:</b>	Energía		
<b>Proyecto:</b>	Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."		
<b>Fecha inicio:</b>	27/11/2018		
<b>Fecha fin:</b>	02/12/2018		
<b>Fecha Comentario:</b>	02/12/2018		
<b>Datos de contacto:</b> Kathrine	<b>Correo electrónico:</b>		
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	ANDESCO		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Firma de la resolución y documentos asociados	General	<p>La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco – agradece la oportunidad brindada para presentar comentarios al proyecto de resolución del asunto. A continuación, nos permitimos exponer las observaciones que consideramos pertinentes.</p> <p>En primer lugar, consideramos importante que, con el fin de que los agentes puedan valorar adecuadamente los riesgos sobre su participación en el mecanismo, la convocatoria a la subasta se defina sobre la metodología definitiva de la subasta, toda vez que actualmente corresponde a un borrador de Resolución en el que se proponen modificaciones a la Resolución MME 4 0791 y no se encuentran en firme elementos importantes de la subasta, como las condiciones de competencia. Adicionalmente, hace falta la definición de las condiciones transitorias y definitivas que tendrán las tecnologías renovables no convencionales en el despacho con las modificaciones del despacho vinculante e intradiarios anunciados por el regulador.</p>
2	Periodicidad y los criterios específicos de la revisión para determinar la subasta	General	<p>Por otro lado, consideramos importante que entre los ajustes que se realicen a la Resolución MME 4 0791, se establezcan claramente la periodicidad y los criterios específicos con base en los cuales se efectuará la revisión a la que se refiere el artículo 17 de dicha resolución, con base en la cual se definirá la realización de la subasta. Lo anterior, con el fin de facilitar los análisis por parte de la oferta y de la demanda que podría participar, así como la coordinación con el otro mecanismo de expansión existente en el mercado.</p>
3	Tipo de proyectos que participan	Artículo 9	<p>De otro lado, el artículo 9° de la resolución en consulta indica que el tipo de proyectos de generación que podrían participar en esta primera subasta serían únicamente los proyectos nuevos. Al respecto, respetuosamente queremos reiterar nuestros comentarios a los proyectos anteriores en cuanto a la importancia de que la subasta cuente con condiciones equitativas, ya que la exclusión de participación de los proyectos existentes, impide que estas plantas puedan aportar a los objetivos trazados y al fortalecimiento de las condiciones de competencia e incentivos a la formación de un precio eficiente, por lo cual insistimos en la importancia de plantear su participación para esta y las subastas siguientes.</p>
4	Garantía de seriedad de la oferta	General	<p>Por último, y si bien el proyecto de resolución no incluye el tema de la garantía de seriedad de la oferta por parte de los participantes, consideramos necesario sugerir que se permitan otras opciones diferentes a que esta sea emitida por una entidad financiera. Por ejemplo, que se permita el respaldo a través de certificados de la Nación para empresas en condición de intervenidas.</p>



P-280/2018

Bogotá, 30 de noviembre de 2018

Doctor

**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**

Ministra de Minas y Energía

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

Calle 43 57-31, CAN

Bogotá, D.C

*Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."*

La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco – agradece la oportunidad brindada para presentar comentarios al proyecto de resolución del asunto. A continuación, nos permitimos exponer las observaciones que consideramos pertinentes.

En primer lugar, consideramos importante que, con el fin de que los agentes puedan valorar adecuadamente los riesgos sobre su participación en el mecanismo, la convocatoria a la subasta se defina sobre la metodología definitiva de la subasta, toda vez que actualmente corresponde a un borrador de Resolución en el que se proponen modificaciones a la Resolución MME 4 0791 y no se encuentran en firme elementos importantes de la subasta, como las condiciones de competencia. Adicionalmente, hace falta la definición de las condiciones transitorias y definitivas que tendrán las tecnologías renovables no convencionales en el despacho con las modificaciones del despacho vinculante e intradiarios anunciados por el regulador.

Por otro lado, consideramos importante que entre los ajustes que se realicen a la Resolución MME 4 0791, se establezcan claramente la periodicidad y los criterios específicos con base en los cuales se efectuará la revisión a la que se refiere el artículo 17 de dicha resolución, con base en la cual se definirá la realización de la subasta. Lo anterior, con el fin de facilitar los análisis por parte de la oferta y de la demanda que podría participar, así como la coordinación con el otro mecanismo de expansión existente en el mercado.

De otro lado, el artículo 9° de la resolución en consulta indica que el tipo de proyectos de generación que podrían participar en esta primera subasta serían únicamente los proyectos nuevos. Al respecto, respetuosamente queremos reiterar nuestros comentarios a



los proyectos anteriores en cuanto a la importancia de que la subasta cuente con condiciones equitativas, ya que la exclusión de participación de los proyectos existentes, impide que estas plantas puedan aportar a los objetivos trazados y al fortalecimiento de las condiciones de competencia e incentivos a la formación de un precio eficiente, por lo cual insistimos en la importancia de plantear su participación para esta y las subastas siguientes.

Por último, y si bien el proyecto de resolución no incluye el tema de la garantía de seriedad de la oferta por parte de los participantes, consideramos necesario sugerir que se permitan otras opciones diferentes a que esta sea emitida por una entidad financiera. Por ejemplo, que se permita el respaldo a través de certificados de la Nación para empresas en condición de intervenidas.

A la espera de contribuir en la construcción de la resolución final, quedamos atentos a cualquier inquietud que pueda surgir al respecto.

Cordial saludo,

**MAURICIO LÓPEZ GÓNZALEZ**

Vicepresidente Técnico

cc: Dra. Gloria Alonso Másmela, Directora Departamento Nacional de Planeación, DNP  
Dr. Diego Mesa Puyo, Viceministro de Energía, MME  
Dr. Ricardo Ramírez Carrero, Director General, UPME  
Dr. Christian Jaramillo Herrera, Director Ejecutivo, CREG  
Dra. Catalina Rueda Callejas, Subdirectora de Minas y Energía, DNP



## Comentario 8

De: Carlos Forero Ardila Jemeiwaakaisas

Fecha: lun., 3 dic. 2018 a las 10:41

Asunto: Comentarios proyecto de resolución convocatorio primera subasta de contratación a largo plazo.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
<b>Sector:</b>		Energía	
<b>Proyecto:</b>		Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
<b>Fecha inicio:</b>		27/11/2018	
<b>Fecha fin:</b>		02/12/2018	
<b>Fecha Comentario:</b>			
<b>Datos de contacto:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		JEMEIWAA KA I SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Periodo de vigencia del producto a subastar	Artículo 7	El plazo de 10 años para el PPA va a dificultar un financiamiento tipo "Project Finance". Entre menor sea el plazo del contrato más costoso sera el financiamiento del proyecto, traduciendo en un mayor precio a de la energía. Sugerimos hacer una extensión del PPA a 15 o 20 años. Se solicita aclarar las motivaciones por las que el plazo de los contratos se sigue manteniendo en 10 años.
2	Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación	Artículo 8	Jemeiwa Ka'i SAS tiene comprometidos proyectos por 549 MW y tiene comprometidas garantías en el proyecto de expansión Colectora 1, el cual tiene entrada en operación en diciembre de 2022. Esto significa que quedaríamos por fuera de la subasta al establecerse el inicio de las obligaciones en 2021.
3	Otros comentarios vinculados a la modificación de la Resolución 40795 y las modificaciones que se requieren dadas las modificaciones de la Resolución 40791		Dado que se ha reducido la demanda objetivo a subastar en aproximadamente un tercio y tomando en consideración los comentarios del Ministerio sobre la posibilidad de realizar subastas complementarias a esta, proponemos que se incluya en esta resolución los periodos aproximados en los cuales se realizarían de la subasta, la demanda aproximada a subastar y la fecha de inicio de las obligaciones. Esto con el fin de reducir la incertidumbre de los agentes del sector de las energías renovables.

## Comentario 9

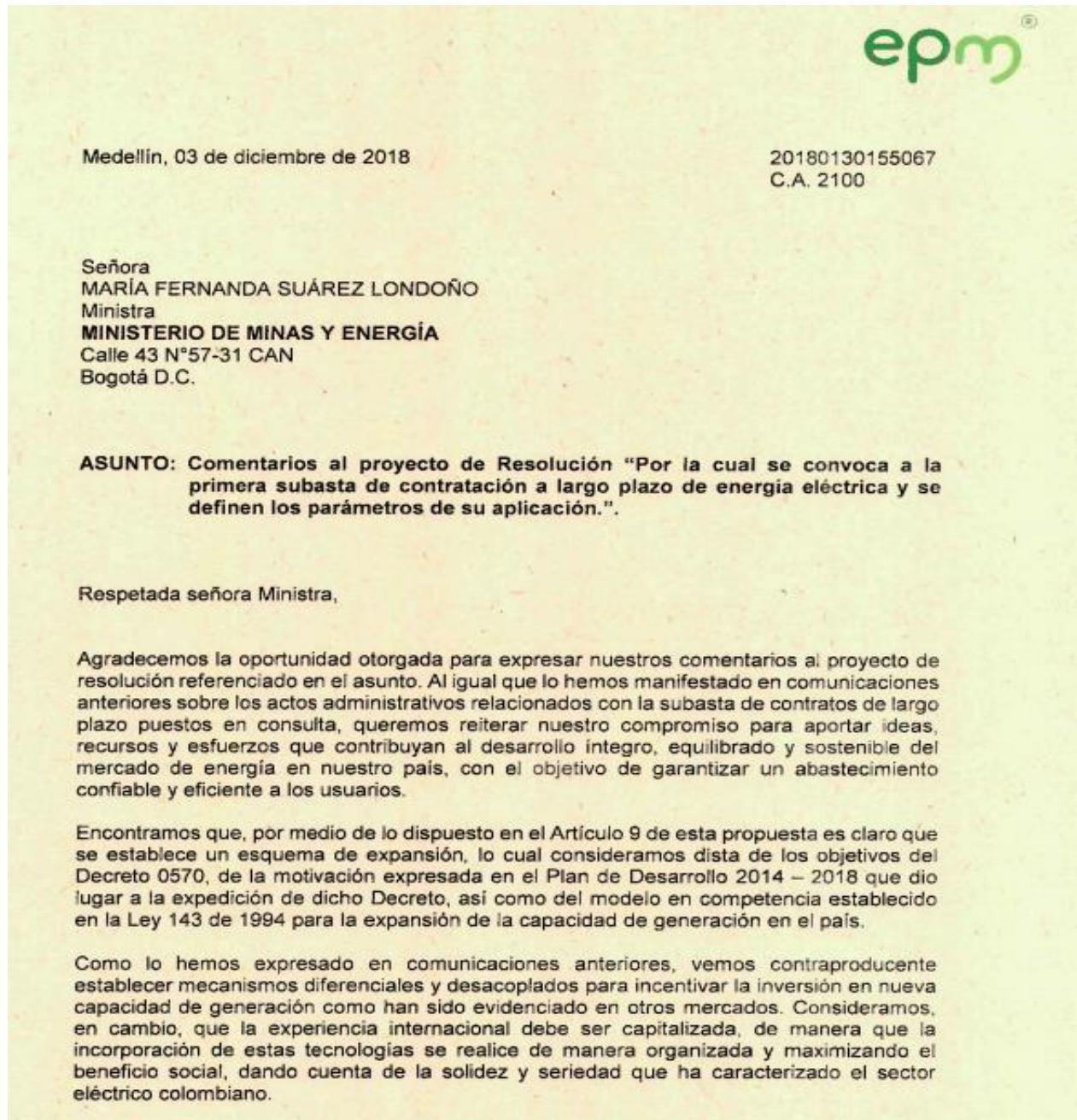
De: Dirección Regulación Energía – EPM

Fecha: lunes, 3 diciembre de 2018 a las 15:43

Página 17 de 33



**Asunto:** Comunicación EPM con radicado 20180130155067, asunto: "Comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."





En este sentido, vemos necesario resaltar nuevamente la importancia de armonizar los esquemas de expansión que se establezcan en el mercado, en este caso, las subastas del Cargo por Confiabilidad y las nuevas subastas de Contratos de Largo Plazo, con el objetivo de permitir una instalación eficiente de capacidad de generación y posibilitar una formación de expectativas homogénea entre los participantes del mercado. Igualmente, vemos pertinente que se divulgue con claridad la metodología con la cual es determinada la demanda objetivo a subastar, la cual debe ser fácilmente replicable por todos los participantes del Mercado de Energía Mayorista para efectos de minimizar las asimetrías de información entre los agentes del mercado.

Quedamos atentos a ampliar los comentarios y complementar la información que consideren necesaria.

Cordial saludo,

  
BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE  
Dirección Regulación Energía

Copia:

Dr. Diego Mesa Puyo, Viceministro de Energía, MME  
Dr. Christian Jaramillo Herrera, Director Ejecutivo CREG  
Dr. Ricardo Ramírez, Director General UPME

## Comentario 10

De: María Cristina Ortiz

Fecha: lunes, 3 diciembre de 2018 a las 16:18

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."



A-512-03-12-2018

Bogotá, D.C. 3 de diciembre de 2018

Doctora  
**MARÍA FERNANDA SÚAREZ LONDOÑO**  
Ministra de Minas y Energía  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."

Respetada Señora Ministra,

La Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica ACOLGEN y la totalidad de sus empresas asociadas queremos reiterarle nuestro compromiso con el ingreso de Energías Renovables en el Sistema Interconectado Nacional bajo esquemas de mercado, de libre competencia entre tecnologías y agentes, y de manera consistente con el crecimiento esperado de la demanda de energía eléctrica en el país y con la necesidad de contratos que brinden cobertura de la demanda. En tal sentido, a continuación, planteamos nuestros comentarios a la resolución del asunto.

#### **A. Afectación a la libre competencia**

En la página 53 de la memoria justificativa del Decreto 0570 de 2018 al diligenciar el formato de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios se establece categóricamente que la regulación no limita el número o la variedad de las empresas que pueden participar en la subasta de contratos de largo plazo, así como la capacidad de las empresas para competir en la subasta de contratos de largo plazo y concluye que "El acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia económica, por el contrario fomenta la competencia y busca la eficiencia en la formación de precios en el sector de generación de energía eléctrica a través de un mecanismo para la contratación a largo plazo (...)"

1



En este sentido, el Artículo 1 del Decreto 0570 de 2018 establece la importancia de definir e implementar un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para los proyectos de generación de energía eléctrica y define como uno de los objetivos del mecanismo “Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes”. No obstante lo anterior, la implementación de la política energética planteada en la Resolución del asunto incide en la libre competencia y formación eficiente de precios, dado que prohíbe la participación en la subasta a los proyectos de generación existentes.

En Acolgen apoyamos el desarrollo de una subasta de contratos de largo plazo en condiciones de libre competencia entre tecnologías y agentes y creemos firmemente que el desarrollo de la subasta, más la materialización de los incentivos contenidos en la Ley 1715 de 2014, más el desarrollo de Carbon Pricing para el control de las emisiones, tales como, el impuesto al carbono, mercado de cupos transables, mercados voluntarios de carbono o tasas retributivas son suficientes para asegurar las metas de incorporación de renovables no convencionales (tecnologías que hoy están en capacidad de competir con cualquier tecnología aspecto que resaltó la memoria justificativa del Decreto 0570 de 2018) y el cumplimiento de los objetivos de política pública trazados en el Decreto 0570 de 2018.

La visión de Gobierno puede ser diferente y considerar que a pesar de todos los instrumentos económicos para el desarrollo de las Energías Renovables No Convencionales estas tecnologías no están en capacidad de competir y es necesario limitar la competencia con criterios de calificación que permitan una subasta exclusiva para FNCER. No obstante, en este escenario nuestras empresas asociadas como inversionistas de largo plazo en el sector y seguidores de los incentivos definidos en la regulación, con gran interés de participar en la subasta, solicitamos respetuosamente que se evalúe nuevamente la incidencia sobre la libre competencia en el mercado de energía y se solicite concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 2897 de 2010 para dar seguridad jurídica a los contratos resultantes de la subasta que se realiza con base en estos actos administrativos.

Es importante señalar que mediante comunicaciones con radicado 18-69285-0-0 de fecha 7 de febrero de 2018 y 18-69285-4-0 de fecha 14 de marzo de 2018, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia solicitó al Ministerio de Minas y Energía el envío del proyecto de Decreto 0570 para concepto de la entidad sobre la incidencia de la libre competencia.

#### **B. Cambio del esquema de expansión establecido por Ley Afectación a la seguridad inversionista**

Dado que las inversiones realizadas en los últimos 25 años en el sector se han ejecutado bajo un modelo de inversión de mercado y libre competencia (con riesgos de desarrollo y financiación a cargo de los inversionistas), al introducir criterios de precalificación que podrán ser modificados



en el tiempo, no predecibles y sujetos a los análisis de la UPME, se está cambiando el esquema de inversión en expansión de generación por un modelo de planificación centralizada, que representa mayor riesgo para la demanda, y que tiene incidencia negativa sobre la libre competencia del sector porque incorpora condiciones adicionales de inestabilidad e incertidumbre. En tal escenario un proyecto de generación que es viable porque cumple con las expectativas definidas en los criterios de precalificación publicados, en la siguiente subasta puede no precalificar ante la modificación de los indicadores materializando el riesgo regulatorio para el inversionista. Esto llevará, como sucede en Brasil, a una gestión para persuadir a las autoridades para que los indicadores de precalificación favorezcan a ciertas tecnologías en particular, lo que no solamente ha desencadenado apagones sino en altos costos del componente de generación<sup>1,2</sup>.

### C. Crecimiento organizado del sistema de generación

Uno de los principales elementos para brindar estabilidad de condiciones para la inversión y señales de precios convergentes a la demanda es contar con un crecimiento organizado del parque de generación, la sobreinstalación del parque de generación conlleva a sobrecostos a los usuarios por ineficiencia económica (con el impacto que esto implica en las familias más vulnerables y el balance de subsidios y contribuciones), a la salida de plantas que se quedarán sin la oportunidad de competir con los entrantes por la intervención de precios vía cantidades, subsidios a la oferta y/o a comprometer la confiabilidad del sistema en el mediano plazo.

En este sentido, la demanda objetivo definida en la resolución del asunto, a pesar de ser una variable conocida, no se encuentra asociada a un criterio técnico que garantice el crecimiento organizado. Respetuosamente proponemos que dicha variable se defina realizando primero el balance de energía firme y en los años en que dicho balance sea deficitario se tome un porcentaje de la demanda incremental o que requiere expansión del parque de generación para ser atendida. La definición de la demanda objetivo como un parámetro por determinar con ocasión de cada subasta, se origina una incertidumbre que puede llegar a afectar la ejecución de proyectos de expansión convencional.

Precisamente, para evitar la materialización del riesgo regulatorio<sup>4</sup> y la reducción de la confianza inversionista, lo cual implica el hundimiento de grandes inversiones realizadas en función de los

<sup>1</sup> Surging Power Prices Are Brazil's Latest Inflation Villain by David Biler, Bloomberg 23 de agosto de 2018.

<sup>2</sup> Boletín informativo referente a los resultados consolidados de las subastas realizadas por la CCEE: [https://www.ccee.org.br/portal/faces/pages\\_publico/o-que-fazemos/Informercado/Info\\_leilao\\_dinamico?contentId=CCEE\\_388257&\\_afriLoop=73563325237368&\\_adf.ctrl-state=jbur8dzua\\_1W%40%40%3F\\_afriLoop%3D73563325237368%26contentId%3DCCEE\\_388257%26\\_afd.ctrl-state%3Djbur8dzua\\_5](https://www.ccee.org.br/portal/faces/pages_publico/o-que-fazemos/Informercado/Info_leilao_dinamico?contentId=CCEE_388257&_afriLoop=73563325237368&_adf.ctrl-state=jbur8dzua_1W%40%40%3F_afriLoop%3D73563325237368%26contentId%3DCCEE_388257%26_afd.ctrl-state%3Djbur8dzua_5)

<sup>3</sup> Precio de Liquidación de Diferencias: [https://www.ccee.org.br/portal/faces/pages\\_publico/o-que-fazemos/como\\_ccae\\_atua/precos/precos\\_medios?\\_adf.ctrl-state=nkhjt2l8g\\_1&\\_afriLoop=26478058699883%40%40%3F\\_afriLoop%3D26478058699883%26\\_afd.ctrl-state%3Dnkhjt2l8g\\_5](https://www.ccee.org.br/portal/faces/pages_publico/o-que-fazemos/como_ccae_atua/precos/precos_medios?_adf.ctrl-state=nkhjt2l8g_1&_afriLoop=26478058699883%40%40%3F_afriLoop%3D26478058699883%26_afd.ctrl-state%3Dnkhjt2l8g_5)

<sup>4</sup> Riesgo cuyo origen está en los cambios de regulación no anunciados, e imprevisibles, que afectan al desarrollo de la actividad de generación de energía eléctrica y en particular la expansión del sector.



Incentivos brindados en las reglas vigentes y por consiguiente, la amenaza a la viabilidad de los proyectos convencionales (próximos a una subasta de Cargo por Confiabilidad), así como a la recuperación de las inversiones en plantas de generación que se realizaron bajo las condiciones establecidas en el marco regulatorio. Es necesario, no solamente permitir la libre competencia entre tecnologías sino definir con criterios objetivos cuándo y por cuánto se realiza la subasta de contratos de largo plazo, que además debe estar articulada con el esquema de expansión del Cargo por Confiabilidad para garantizar el crecimiento organizado del sector.

Anticipar la fecha de entrada de las plantas de generación para diciembre de 2021 desconecta el mecanismo de expansión basado en contratos de largo plazo del esquema de Cargo por Confiabilidad, y la expansión no se da por necesidades energéticas sino para viabilizar ciertos proyectos de generación de energía eléctrica, ya que para esta fecha menos de 2% de los proyectos con potencial para competir con contratos de largo plazo podrían competir.

#### D. Cobertura de la demanda

El Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 en su Objetivo 5. Consolidar el desarrollo minero-energético para la equidad regional, en el literal d. Energía eléctrica para todos, delega al Ministerio de Minas y Energía y a la Comisión, realizar un análisis integral del mercado de energía mayorista con el fin de promover la profundización y liquidez de este, la creación de mercados y productos que permitan el cubrimiento efectivo de los riesgos operativos y financieros que enfrentan los agentes y la participación activa de la demanda así como de intermediarios financieros que promuevan la oferta de contratos para el cubrimiento de precio de energía. Si bien, el mecanismo de subasta de contratación a largo plazo surge bajo esta motivación, es evidente que el diseño de la subasta no está dispuesto para proporcionar dicho cubrimiento, sino para asegurar el cierre financiero de los proyectos participantes, lo cual no obedece a las directrices proporcionadas por el PND en mención.

Una de las principales necesidades incluida en el Decreto 0570 de 2018 que llevó a la implementación del mecanismo de contratos de energía de largo plazo fue la necesidad de parte de la demanda de contratos que brinden cobertura de precio y cantidad. Sin embargo, el producto a subastar no es un contrato que le aporte cobertura a la demanda (de la modalidad pague lo contratado con cantidades fijas por hora) a ser liquidado con el despacho ideal como todos los demás contratos en el mercado.

Con el objetivo de avanzar en el diseño del contrato financiero como producto a subastar, es recomendable establecer productos a la medida del perfil de generación de las fuentes de generación, por lo que se propone definir un contrato pague lo contratado para los siguientes productos: i) un producto base con obligaciones horarias uniformes durante las 24 horas del día; ii) un producto día con obligaciones horarias de entrega en los momentos en que la generación solar cuenta con recurso y; iii) un producto noche con asignaciones horarias en el bloque en el que se encuentra el pico del sistema (ver Ilustración 1).



Ilustración 1. Ejemplo de productos a subastar en el Mecanismo de Apoyo a la Expansión

00:00 - 05:59	06:00 - 17:59	18:00 23:59																					
00:00 - 23:59																							
H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24

De esta manera se mitiga el riesgo de producción a los generadores, se logra una competencia entre productos y diferentes tecnologías de generación y se da cobertura real de precio y de cantidades a los comercializadores.

**E. Considerandos del Acto Administrativo**

Al revisar la propuesta de acto administrativo se encuentran varios considerandos que es conveniente revisar por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Luz de la normatividad vigente en el sector:

- Si bien el artículo 3 de la Resolución 40791 delegó a la UPME la implementación y administración del mecanismo de contratación de largo plazo de energía eléctrica, esta Resolución no puede modificar el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 143 de 1994 que establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, desarrollará el marco regulatorio que incentive la inversión en expansión de la capacidad de generación por parte de inversionistas estratégicos.
- La Resolución 40790 de 2018 “Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación-Transmisión 2017-2031” tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 143 de 1994 es una Resolución de referencia para la generación de energía eléctrica, no mandatoria y sus cifras no pueden considerarse como metas del sector eléctrico. En parte porque tal como se manifestó en la solicitud de concepto a la UPME el día 10 de abril de 2018 sobre el debido análisis de impacto regulatorio hay variables a parte del costo marginal que no han sido consideradas en la valoración beneficio – costo del





trabajo realizado por la UPME, sea la oportunidad que ocho meses después el concepto no ha sido contestado a la Asociación.

- Se menciona que con fecha al 29 de octubre de 2018, se encuentran inscritos 60 proyectos en fase 2 o fase 3 con una capacidad total aproximada de 4.000 MW correspondientes a hidráulica, biomasa, eólica y solar, importante depurar esta cifra considerando solo proyectos hidráulicos en cuencas diferentes a Magdalena-Cauca y proyectos que estén en capacidad de entrar en operación el 1 de diciembre de 2021 para dimensionar adecuadamente el potencial de proyectos que podrían participar en la subasta.
- Se justifica la realización de la subasta por la incertidumbre en la entrada en operación del proyecto hidroeléctrico Ituango y un posible déficit de energía firme para los años 2021 y 2022. Precisamente, los proyectos que podrían calificar de acuerdo a los criterios definidos por el Ministerio son aquellos que no se caracterizan por tener gran cantidad de Energía Firme, en el caso de requerimientos puntuales de firmeza en el Sistema Interconectado Nacional se sugiere evaluar las alternativas establecidas en los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad, tales como, la Demanda Desconectable Voluntaria, las plantas de última instancia, entre otros.

Si las plantas que se esperan participen en el la subasta de contratos presentan grandes cantidades de Energía Firme debería unificarse los esquemas de expansión y participar en la subasta de Cargo por Confiabilidad programada para marzo del año 2019.

#### F. Impacto Económico

El documento de memoria justificativa menciona que lo dispuesto en el proyecto de resolución no impacta los recursos de la nación y que por el contrario en la medida en que se construyan proyectos aumenta la oferta de energía disponible en el SIN, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 85 de la Ley 143 de 1994. No obstante, la Asociación considera que la implementación del esquema de subasta si trae impactos económicos en términos de costos de generación, Cargo por Confiabilidad y posible sobreinstalación, los cuales, a la vez tienen efectos en la continuidad y la confiabilidad en la prestación del servicio.

En este contexto, el análisis de Impacto del cambio normativo propuesto debe ser realizado de forma exhaustiva y profunda, teniendo en cuenta los impactos económicos no solo para la nación sino para el mercado y sus participantes, de forma consistente con las recomendaciones y buenas prácticas establecidas por la OCDE en materia de política regulatoria y con lo establecido en la Guía Publicada por el Departamento Nacional de Planeación sobre el Análisis de Impacto Regulatorio – RIA. Es importante que el Ministerio dimensione de forma minuciosa los efectos de la intervención en términos de impactos en la tarifa, subsidios, continuidad del servicio, y en general todos los posibles resultados de adoptar esta medida.



Finalmente, consideramos importante minimizar el riesgo regulatorio y garantizar la seguridad jurídica al inversionista para lo cual es esencial contrastar los ajustes a la Resolución en el marco de los lineamientos de Política Pública planteados en el Decreto 0570 de 2018 y solicitar el concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la incidencia del proyecto normativo en la libre competencia económica del mercado de energía eléctrica, evitando posibles escenarios en los que después de realizada la subasta y asignados los contratos se defina un vicio de nulidad de los actos administrativos que soportan el esquema.

Manifetamos nuestra confianza en que se acogerán nuestras solicitudes y reiteramos nuestra total disposición para ampliar la información y realizar el trabajo conjunto que consideren necesario.

Cordialmente,

**ÁNGELA MONTOYA HOLGUÍN**  
Presidente Ejecutiva  
ACOLGEN

Anexo: Comunicación B-072-10-04-2018: Solicitud información sobre análisis realizados en la versión preliminar del Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017 – 2031.

Copia: Dr. Andrés Barreto González - Superintendente de Industria y Comercio  
Dr. Christian Jaramillo– Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas  
Dr. Ricardo Ramírez Carrero – Director General Unidad de Planeación Minero Energética



B-072-10-04-2018

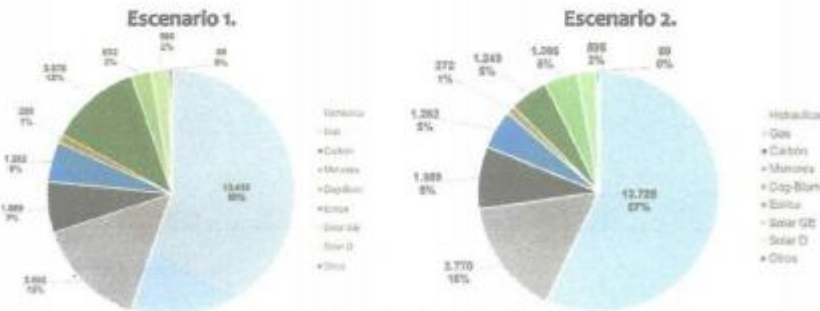
Bogotá, D.C. 10 de abril de 2018

Señor  
**RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO**  
Director General  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

Asunto: Solicitud información sobre análisis realizados en la versión preliminar del Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017-2031.

Respetado Doctor Ramírez,

La Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica (ACOLGEN) se encuentra revisando con mayor profundidad la versión preliminar del Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017-2031. En el segundo capítulo, sobre señales de expansión y requerimientos de largo plazo, los resultados muestran la definición de dos escenarios que difieren en su composición de la matriz energética de la siguiente forma:



Fuente: Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017-2031.

El documento define el Costo Marginal de la Demanda como el análogo al precio futuro de bolsa, y tiene como objeto reflejar la participación de dicho costo frente al máximo valor de este. Mientras que el Costo Nivelado de Generación y Transmisión refleja el costo de inversión y



operación en que se debe incurrir para garantizar la confiabilidad del SIN, incluyendo la conexión a la red.

En virtud de lo mencionado, respetuosamente solicitamos a la UPME aclarar y compartir los análisis realizados para identificar los impactos económicos y técnicos, respecto de los siguientes puntos:

1. Dada la naturaleza variable de las Fuentes de Energía Renovables No Convencionales, ¿Se tuvo en cuenta en los análisis técnicos la necesidad de definir nuevos servicios complementarios? Así mismo, ¿Cuál es el impacto en la responsabilidad comercial del AGC en el SIN en los escenarios presentados?
2. El análisis de corto plazo se realiza sin intercambios de energía con Ecuador. ¿Cuáles son los resultados de considerar intercambios con Ecuador en un modelo de despacho coordinado, entendiendo los excedentes que sistemáticamente ha venido entregando el vecino país y que impactan los análisis energéticos del sector eléctrico?
3. Se requiere, comedidamente, compartir el análisis realizado para garantizar que las plantas de generación, que dependen del Mercado de Energía y de Confiabilidad, tengan suficiencia financiera, es decir, ¿Las plantas de carbón e hidráulicas permanecerán en el mercado ante la reducción del precio de bolsa (energía) sin incremento en el Cargo por Confiabilidad y sin rentas de escasez por los menores costos marginales valorados?
4. En caso que las plantas de carbón se vean obligadas a salir del mercado debido a los menores costos marginales esperados en el sistema (menores rentas de escasez y mismo valor del Cargo por Confiabilidad); por favor señalar: los impactos en el VERE, VEREC y Número de Casos con Déficit, y así mismo, los impactos en el precio de la energía con una matriz marginada por gas natural importado y combustibles líquidos.
5. ¿Cómo fueron considerados los costos nivelados de generación (establecidos en el numeral 2.2.2.4.) para las plantas existentes? Esto en el marco de que éstas también requieren señales de inversión y presentan costos nivelados para permanecer en operación<sup>1</sup>.
6. La tabla 2-5, del Plan de Expansión, muestra los Costos de Inversión de los proyectos de generación candidatos (USD/MWh), agradecemos a la UPME compartir la vida útil de los proyectos considerados en este estudio y la fuente primaria de esta información.
7. Respecto a la Resiliencia hidráulica, la cual el documento define como *“la dependencia del suministro de la demanda nacional respecto al recurso hidroeléctrico”*; nos permitimos poner a consideración de la UPME las siguientes inquietudes con el fin de requerir comedidamente una aclaración:

<sup>1</sup> Ver “The Levelized Cost of Electricity from Existing Generation Resources” Institute For Energy Research 2015



Asociación Colombiana de  
Generadores de Energía Eléctrica

- a. ¿Esta dependencia se analiza en cualquier situación hidrológica?
  - b. En situaciones normales o de alta hidrología, ¿Cuáles son los problemas o los riesgos identificados que se observan de tener un alto nivel de recurso hidroeléctrico?
  - c. En situaciones de baja hidrología, ¿cuál es la armonización que se realiza en el análisis con la ENFICC base y el Esquema de Cargo por Confiabilidad de este indicador?
  - d. Dado que en estas situaciones de hidrología baja el sistema depende de todos los recursos, ¿se han evaluado indicadores de Resiliencia al gas, al gas natural importado, al carbón, a los combustibles líquidos y a las mismas ERNC? Lo anterior por cuanto en septiembre del año 2015 el sistema estuvo en riesgo por la no entrega de Obligaciones de Energía Firme de una planta térmica que representaba cerca del 7% de las OEF del sistema.
8. El documento establece que el Costo Marginal de la demanda es análogo al Precio de Bolsa. No obstante, considerando que el Precio de Bolsa incluye la Responsabilidad Comercial del AGC y los Costos de Arranque y Parada, la entrada de fuentes de generación con recursos variables incrementan estos costos y por lo tanto el precio de bolsa. Se solicita a la UPME compartir el estudio de los impactos en el precio de bolsa por mayores servicios de arranques y paradas de las plantas térmicas y por los servicios auxiliares identificados.
9. Atentamente, se solicita nos compartan los soportes técnicos bajo los cuales se define que la complementariedad es con toda la hidroelectricidad, a pesar de que los comportamientos hidrológicos, de acuerdo con el IDEAM, son diferentes para las meso cuencas del país.
10. En la página 65 se define como la "complementariedad" a la generación hidroeléctrica que tiene otra generación de electricidad con un Recurso Renovable (RR) como: "La capacidad de electricidad generada con el RR a nivel mensual por unidad de capacidad (Indicador  $EP_{1m}$ ), bajo condiciones en las cuales el indicador  $EP_{1m}$  (h de generación hidroeléctrica) se encuentre por debajo de su promedio en los últimos 12 meses".
- a. Al respecto, amablemente se pone en consideración la inquietud de ¿Por qué este indicador se toma cuando el indicador  $EP_{1m}$  está por debajo del promedio de los últimos 12 meses?, entendiéndose que temas como ataques a la infraestructura que obliguen a mayor generación térmica puede llevar a reducir el  $EP_{1m}$  sin que el sistema tenga menores aportes energéticos hidráulicos, con lo que se distorsionaría el cálculo del indicador.
  - b. Comedidamente, se solicita aclarar ¿Por qué se toman todas las variaciones de los últimos 12 meses y no exclusivamente los periodos de hidrología crítica de acuerdo con el indicador ENSO?. Lo anterior porque se puede estar sobredimensionando la complementariedad ya que se pueden tener proyectos de RR que por variaciones de  $EP_{1m}$  de periodos Niña a periodos normales tengan un indicador de complementariedad IC alto a pesar que la energía en periodos de hidrología crítica



sea mínima y su aporte real de complementariedad a la matriz energética sea negativo debido a que aporta energía en periodos normales más altos respecto a periodos niña pero inferiores en periodos Niño, lo cual representaría un sobrecosto de inversión para los usuarios que debe considerarse en los costos del Plan.

11. De igual forma, solicitamos por favor se aclare ¿por qué las energías renovables intermitentes se modelaron por recurso y no por proyectos?; En el momento de desarrollar los proyectos ¿cuál es la diferencia entre los beneficios cuantificados por recurso y la energía real por proyecto?.
12. En el numeral 2.2.3.1.1 se establece que se construyeron series de tiempo con índices de correlación superiores al 70%, ¿Cuáles son los resultados en el Plan de Expansión si se toman correlaciones superiores al 90% o al 95%?
13. Agradecemos explicar detalladamente el procedimiento para calcular el caudal medio mensual horario de una planta eólica para correr el modelo SDDP, enunciado en las páginas 67 y 69.
14. Dado que el aporte de la energía fotovoltaica se da en horas del día en los cuales los precios horarios son más bajos, ¿Se realizó la diferenciación de precios horarios para cuantificar el beneficio en costos para los usuarios de la introducción de esta tecnología?
15. Favor aclarar, ¿Cuáles son los resultados del análisis beneficio-costo de incluir esquemas de respuesta de la demanda en potencia y energía dentro de los recursos energéticos a considerar en el horizonte 2017-2031?
16. Por último, en el numeral 2.3.2 para comparar la energía firme con la proyección de demanda de energía eléctrica solo se consideró las OEF de las centrales nuevas. Si esto es correcto, ¿Por qué no se consideró la energía Firme no asignada de Ituango, la cual será una realidad a partir del año 2019?

De antemano, agradecemos su gestión y quedamos atentos a sus respuestas.

Cordialmente,

**Bayron Triana Arias**  
Directo de Regulación  
ACOLGEN

### Comentario 11

De: Helmuth M. Gallego S.- Biogas

Fecha: lunes, 3 diciembre de 2018 a las 16:33  
 Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución Res.MME-Deroga res 40795.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
<b>Autor:</b>		<b>Energía</b>	
<b>Proyecto:</b>		Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
<b>Fecha inicio:</b>		<b>27/11/2018</b>	
<b>Fecha fin:</b>		<b>02/12/2018</b>	
<b>Fecha comentario:</b>		<b>02/12/2018</b>	
<b>Datos de contacto:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		BIOGÁS DOÑA JUANA SAS ESP	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Generalidades	Artículo 9	Deseo felicitarlos por su coherencia al limitar la participación en la primera subasta a los proyectos nuevos. En efecto, es todo un avance de coherencia, el limitar la participación en la primera subasta únicamente a los proyectos nuevos en el Artículo 9 del proyecto de resolución. Realmente, para los generadores de energía a partir de Fuentes no convencionales de energía, este proyecto de resolución (y particularmente su Artículo 9) constituye la mejor noticia de la última época, pues estábamos profundamente decepcionados de la posición del Gobierno anterior en el sentido de abrir la convocatoria para la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica tanto a proyectos existentes como a proyectos nuevos. Eso era simplemente un saludo a la bandera y la forma más olímpica, por decir lo menos, a la integración de las Fuentes no convencionales de energía a la matriz de generación. Si el gobierno actual actúa con esta coherencia entre lo que dice y lo que reglamenta, vendrá mucha inversión extranjera al País para el desarrollo y la ejecución de proyectos de generación de energía eléctrica. Muchas gracias por ello. Ante todo, el País estará muy agradecido.
2	Publicación de pliegos	Artículo 2	En cuanto al Artículo 2. relativo a la "Publicación de pliegos", resultaría importante que la UPME jamás estipule que la fecha de publicación de pliegos (14 de Diciembre del 2018), sea la fecha límite máxima hasta la cual un proyecto deba estar registrado en fase 2 o 3 ante la UPME. Es importante que en los pliegos de condiciones se fije como fecha límite para efectuar ese registro ante la UPME el 31 de diciembre o el 31 de enero del 2019. Esta solicitud se formula debido a que la resolución que este proyecto pretende derogar, claramente establecía la competencia desleal entre Proyectos existentes y proyectos nuevos, razón por la cual muchos de los promotores de proyectos nuevos, ya habíamos descartado totalmente el participar en esa primera subasta, pues la misma no ofrecía unas condiciones de igualdad real para participar en ella a los nuevos proyectos.



3	<b>Ponderadores aplicables a los criterios de calificación y Puntaje mínimo de calificación</b>	<b>Artículo 5 y Artículo 6</b>	<p>En cuanto a los Artículo 5 (relativo a los Ponderadores aplicables a los criterios de calificación) y al artículo 6 ( relativo al Puntaje mínimo de calificación), se solicita que en consideración a la parte motiva del proyecto de Resolución, dichos ponderadores no deben implementarse de una manera tan simple como se hace en el Artículo 5 del proyecto de resolución.</p> <p>Es aconsejable, que tales ponderadores tengan un real peso al tiempo de evaluarlos junto con el factor precio y otros factores, pues de la forma en que se asignan tales ponderadores, la inmensa mayoría de proyectos cumplirán con el cincuenta por ciento al que alude el Artículo 6 del proyecto de resolución. Por tal razón, sería deseable que al interior de cada ponderador (una vez éstos tengan un peso real) se hicieran distinciones.</p> <p>En efecto, sería coherente con la política de crecimiento verde que el Ministerio de Minas y energía ordene a la UPME otorgar un mayor puntaje a los proyectos según la cantidad real de reducción de emisiones que produce cada proyecto participante en la subasta.</p> <p>En efecto, en este proyecto de Resolución lamentablemente no se cuantifica el volumen de reducción de emisiones que efectivamente tenga cada proyecto, con lo cual se equipara proyectos que pueden generarle al planeta y a Colombia una gran cantidad de reducción de emisiones, con otros proyectos que simplemente tienen un balance 0 de emisiones.</p> <p>Obviamente con ese modo de calificar los proyectos, las hidroeléctricas tendrán todas las posibilidades del mundo de ganar la primera subasta, ya que, al medir sus emisiones durante su operación, teóricamente el resultado es cero. Al efectuar esa forma de medición, no se tiene en cuenta que, en la práctica, la construcción de las hidroeléctricas implica gran deterioro a las cuencas hídricas y a las comunidades cercanas a los proyectos de generación. Incluso, una térmica eficiente podría participar e incluso ganar la subasta.</p>
4	<b>Otros Aspectos</b>	<b>Artículos por introducir</b>	<p>Al elaborar la Resolución definitiva, se solicita al Ministerio de Minas y Energía tomar medidas para que:</p> <p><b>1)</b> En los pliegos de condiciones de la primera subasta no se restrinja el contrato de respaldo a condiciones similares del proyecto de venta de energía principal. En la práctica, una restricción de esta naturaleza implicará que los nuevos proyectos sencillamente no se podrán blindar en un mercado secundario. En todo caso, las opciones de cobertura quedarán muy limitadas. Si el proyecto de respaldo debe obtener el mismo puntaje, ello significará muy seguramente que este proyecto también tiene su energía comprometida.</p> <p><b>2)</b> Desde ya se fijen los requisitos de experiencia legal, técnica y financiera de manera que en la práctica no se excluyan a los titulares de los nuevos proyectos, particularmente los provenientes de fuentes no convencionales de energía, que pueden ser distintos (Inversionistas especializados) a los titulares de proyectos ya existentes en Colombia. La mayoría de promotores de proyectos de Fuentes no convencionales de energía (distintos a EPM ENEL y CELSIA) no contarán con experiencia demostrada en la estructuración de proyectos similares en Colombia.</p> <p>Así, si la mayor experiencia en Colombia a acreditar es la que corresponde a la generación hidroeléctrica, obviamente los titulares de esta experiencia serán quienes tendrán todas las posibilidades de participar y obviamente ganar la subasta.</p> <p>Por lo tanto, a los promotores de nuevos proyectos no se le puede exigir:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a)</b> Historia financiera que sea igual o superior al proyecto ofertado.</li><li><b>b)</b> Instrumentos de crédito.</li><li><b>c)</b> Declaración financiera de oferente.</li><li><b>d)</b> Capital contable que exceda el requisito de garantías de seriedad de las ofertas.</li><li><b>e)</b> Experiencia en el financiamiento de proyectos similares.</li></ul>

## Comentario 12

De: Carolina Obando Anzola

Fecha: domingo, 2 diciembre de 2018 a las 11:31



Asunto: Comentarios Convocatoria Subasta - Comunicación SER Colombia 034 - 2018

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
<b>Sector:</b>		Energía	
<b>Proyecto:</b>		Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación."	
<b>Fecha inicio:</b>		27/11/2018	
<b>Fecha fin:</b>		02/12/2018	
<b>Fecha Comentario:</b>		02/12/2018	
<b>Datos de contacto:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		Ser Colombia	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Temas generales de la subasta	Referencia a varios artículos	Con los cambios hasta ahora evidenciados, se entiende que esta es una subasta de prueba, pues hay muy poca demanda y un plazo temprano para los proyectos para entrar en operación. Sin embargo, consideramos que se debe buscar que esta primera subasta se de bajo buenas condiciones y sea una subasta exitosa, que incorpore nuevos agentes en el mercado. Hacemos énfasis nuevamente en la necesidad de que el pago de los contratos se haga en dólares, que el plazo de los contratos sea más largo y que se cree un mecanismo para limitar el riesgo de la contraparte.
2	Riesgo de contraparte	Nuevo tema propuesto para incluir en la resolución	Insistimos en la necesidad de crear una cámara de compensación o un mecanismo similar con el fin de mejorar la certidumbre y mitigar el riesgo de contraparte identificado por los posibles bancos financiadores.
3	Cronograma de futuras subastas	Nuevo tema propuesto para incluir en la resolución	Se sugiere definir mediante acto administrativo las próximas subastas (fechas, volumen, etc.) a modo de tener una visión a mediano/largo plazo de la evolución del mercado.
4	Publicación de pliegos	Artículo 2	Es importante que para la fecha en la que los pliegos salgan a discusión ya esté en firme la resolución 40791 de 2018. En este sentido, y teniendo en cuenta que se han hecho varios comentarios a la misma y que sabemos que las entidades financieras consideran que la subasta actual no es bancable, sugerimos revisar si la fecha establecida es suficiente para garantizar que se han definido los factores clave para que la subasta sea
5	Fecha del proceso de adjudicación	Artículo 3	Es importante revisar y corroborar que los plazos del cronograma están alineados con los tiempos reales de los proyectos, para garantizar que la subasta sea exitosa: específicamente nos referimos a los tiempos para obtener las garantías, el tiempo de la preparación de la oferta en relación con los temas de conexión, los tiempos para temas de financiamiento, y el tiempo necesario para proover el conocimiento a la demanda sobre la subasta y hacer de este mecanismo algo atractivo para ella.
6	Demanda objetivo a subastar	Artículo 4	Consideramos que la demanda objetivo establecida es bastante baja, y con ella no se da oportunidad de que se adjudiquen suficientes contratos. En un ejercicio sencillo, la energía propuesta se puede cubrir con una capacidad instalada de 300MW a 400MW, que resultaría en 2 o 3 proyectos; esto podría no cumplir con los requisitos de competencia que ha propuesto la CREG. Sugerimos entonces reconsiderar la cifra y proponemos un número mayor, al menos el doble de la demanda objetivo a subastar planteada, para que efectivamente se garantice la competencia.
7	Período de vigencia del producto a subastar	Artículo 7	Se solicita ampliar el periodo de vigencia del PPA, establecido en la resolución en 10 años, a 15 años con el objeto de lograr unos precios más competitivos de la energía. Consideramos que la justificación de la falta de conocimiento del mecanismo por parte de la demanda no es suficiente, pues el aumento de plazo de los contratos resultaría en menores precios, algo que serían más atractivo y beneficioso para la demanda.
8	Tipo de proyectos de generación	Artículo 9	El gobierno debería evaluar la posibilidad de hacer las subastas por tecnología, así como se han hecho en otros países del mundo, con lo cual se tendría mayor certidumbre de los ofertantes y se lograrían mejores precios en las ofertas y mejores condiciones de competencia.

Que dichos comentarios fueron enviados al área correspondiente, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo o responder al solicitante.

En constancia firma,



Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis  
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil